

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 07/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA; POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Fecha:

04 DE MARZO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 07/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA; POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Morelia, Michoacán a 04 cuatro de marzo de 2008 dos mil ocho.

V I S T O S para resolver el expediente registrado con el número P.A. 07/07 integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por actos anticipados de campaña; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 20 veinte de septiembre del año próximo pasado, el C. EVERARDO ROJAS SORIANO, en cuanto representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán, denuncia de hechos en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA, CIUDADANO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, por actos anticipados de campaña; misma que se hizo consistir en lo siguiente:

"HECHOS:

PRIMERO.- Que el día 15 de septiembre del año 2007 apareció una nota periodística publicada en el diario de circulación estatal de nombre "LA JORNADA" de la página 8 de dicho medio informativo, el encabezado de la nota dice: "SE COMPROMETEN JOVENES PRIÍSTAS CON LA CAMPAÑA DE FAUSTO VALLEJO" El grupo juvenil priísta, "Comprometidos por Morelia" que simpatiza y trabaja con la campaña de Fausto Vallejo Figueroa, y que dirige Rodrigo Maldonado de sociedad civil y Nelly Sastre como coordinadora juvenil, con cerca de 300 jóvenes de la UMSNH, preparatorias públicas, universidades privadas y de las mismas tenencias, repartidos en brigadas propagandísticas de la "F", iniciaron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



días pasados con la limpia de la plaza y alrededores de la tenencia de San Nicolás Obispo.

SEGUNDO.- Que el día martes 18 de septiembre del año en curso se publicó una nota periodística en el periódico estatal de nombre "LA JORNADA", suscrita por el periodista Rodrigo Alonso Cruz, a página 10, que en su encabezado dice: "COLONOS DEL SUR DE MORELIA REITERAN SU APOYO A FAUSTO VALLEJO FIGUEROA". En la nota periodística se hace referencia a que colonos del sur de Morelia criticaron el otorgamiento de concesiones a constructoras de vivienda por aquellos rumbos por parte de otras administraciones, en donde en su intervención, el aspirante candidato a jefe de la comuna Moreliana, dijo que no pretende comprar las elecciones, sino generar compromisos factibles; y el invitarles a reflexionar su voto, ejemplifico: "UNA DESPENSA SE ACABA EN UNA SEMANA, PERO UN MAL GOBIERNO DURA 4 AÑOS Y USTEDES NO MERECEAN SEGUIR ASÍ, OCUPAMOS DAR RESULTADOS A LOS PROBLEMAS QUE AQUÍ AQUEJAN" SENTENCIÓ.

TERCERO.- Que el día miércoles 18 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre "OPINIÓN" Pág. 5 de la autoría redacción del propio medio impreso, tal nota fue intitulada "FAUSTO VALLEJO NO VIVE DE GLORIAS PASADAS, PARTE DE CERO CON NUEVOS COMPROMISOS" en la nota periodística se hace referencia a que el candidato de la alcaldía moreliana Fausto Vallejo Figueroa, sostuvo que no está viviendo de glorias pasadas y parte de cero con nuevos compromisos y retos, acompañado por los integrantes de los sectores del revolucionario institucional Vallejo Figueroa quedó formalmente registrado como candidato para representar a los morelianos en la próxima administración municipal.

CUARTO.- Que el día miércoles 19 de septiembre del año 2007 se publicó una nota periodística en el diario estatal del nombre "LA JORNADA" Pág. 7, de la autoría redacción del propio medio impreso, tal nota fue intitulada "RECONOCEN COLONOS A FAUSTO VALLEJO DE SU MANDATO". En la nota periodística se hace referencia a que en medio de un ambiente emotivo dirigido por el maestro Alejandro Castillo, cerca de 600 personas de diferentes colonias y zonas de Morelia, se dieron cita para recordar el por qué es importante sufragar con responsabilidad y con sentido social colectivo, en los diálogos se manifestó que la motivación de votar se pierde



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



cada día entre las promesas incumplidas y las mentiras de los candidatos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- Tales hechos son violatorios de los artículos 116, base IV de la Constitución de la Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de igual manera violenta lo estipulado en los artículos 35 fracciones XIV y XV, 49 y 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, violentando con ellos el principio de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

2.- Dichos actos que el Partido Revolucionario Institucional y el mismo Fausto Vallejo Figueroa han desplegado no se encuentran considerados dentro de los cauces legales establecidos por el artículo 37 al 37-J del Código Electoral, pues son actos evidentes de campaña electoral considerados por el mismo Código Comicial Estatal al tenor del artículo 50 que contiene los elementos ser genéricos, dirigidos a promocionarse en la población en general, con la promoción de propuestas de plataforma de gobierno o propuestas a la población en general, fuera de un proceso interno de un partido político y sin la especificación de tal proceso interno, lo que a todas luces violenta la ley electoral del estado, violentando el principio de equidad en el presente proceso electoral, tales consideraciones ya la ha expresado la máxima autoridad jurisdiccional electoral de este país al tenor del siguiente criterio relevante: "ACTOS ANTICIPADOS DE CMAPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE....".

Sirven de base para fortalecer lo anteriormente expuesto y fundado los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al tenor siguiente: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.", "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOS ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORES Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS..." y; "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES....".

SEGUNDO.- Con fecha 5 cinco de octubre del año 2007 dos mil siete, el licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Instituto Electoral de Michoacán, notificó y corrió traslado con las copias certificadas del presente procedimiento administrativo al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de la mencionada notificación contestara lo que a sus intereses conviniera.

TERCERO.- Mediante escrito presentado el día 10 diez de octubre del año anterior, el licenciado Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional formuló contestación a los hechos imputados a su representado expresando medularmente lo siguiente:

"HECHOS:

PRIMERO.- El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega, toda vez, que no es un hecho propio a mi representado el Partido Revolucionario Institucional, ni al candidato a la Presidencia Municipal de Morelia el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, ya que como se desprende de la nota periodística publicada en el periódico "LA JORNADA" de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, de la cual resaltan lo siguiente "Se comprometen jóvenes priístas con la campaña de Fausto Vallejo". Así mismo, dentro de la nota se menciona que el C. Rodrigo Maldonado quien es Presidente y coordinador de una Sociedad Civil de nombre "Comprometidos por Morelia", manifiesta su inquietud referente al deterioro en que se encuentran algunos de los edificios de nuestra ciudad de Morelia. De igual forma es menester señalar a esta autoridad que ni el Partido al cual dignamente represento ni el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, tiene vínculo alguno o compromiso con las personas referidas en la nota o con la sociedad civil referida, ya que el Partido Revolucionario Institucional y el lic. es menester señalar que todo individuo goza de la garantía constitucional que se consagra en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la libre manifestación de las ideas y que dicha manifestación no será causa de inquisición judicial. Por lo anterior, como fue manifestado en párrafos anteriores, el Presidente de la sociedad civil "Comprometidos por Morelia", manifestó en entrevista que le preocupa el templo de la tenencia de San Nicolás, tal y como se desprende del reportaje y que de el mismo el reportero pregunta a quien



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



apoyará en las elecciones próximas mencionan al Lic. Fausto Vallejo Figueroa.

SEGUNDO.- El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega, ya que de la nota periodística que señala el actor de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2007 dos mil siete, publicada en el periódico "LA JORNADA", y que dicho reportaje se distingue por el argumento siguiente; "Colonos del sur de Morelia reiteran su apoyo a Fausto Vallejo Figueroa", de la cual solamente se desprende un reportaje realizado en esa región de Morelia y que las personas entrevistadas manifestaron sus ideas y decisiones.

TERCERO.- El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega, toda vez, que la entrevista que señala el actor referente al tercer hecho, fue realizada momentos después al registro que llevó a cabo el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que no existe ninguna violación al Código respectivo a la materia.

CUARTO.- El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega, pues la nota periodística de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2007 dos mil siete, publicada en el periódico "LA JORNADA", titulada "Reconocen colonos a Fausto Vallejo de su Mandato", de cual solo se advierten manifestaciones vertidas por ciudadanos que fueron entrevistados.

En cuanto a los supuestos agravios o actos violatorios que manifiesta el Representante del Partido Acción Nacional, que fueron realizados por mi Representado o por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, son una completa falacia, ya que mi representado y el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, en todo momento ha estado dentro del marco legal que rige el proceso electoral.

Así mismo, es menester señalar a este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que las entrevistas realizadas y ofrecidas como pruebas por el Representante propietario del Partido Acción Nacional, son únicamente declaraciones realizadas por ciudadanos en pleno uso de sus derechos.

Por todo lo antes manifestado, es imperiosamente señalar que no se ha violado ninguno de los preceptos jurídicos y que las declaraciones de los ciudadanos al ser entrevistados por los medios de comunicación no constituyen un agravio, sino todo lo contrario, es una sociedad que demuestra que ejercen claramente sus derechos y que en las próximas elecciones razonarán su voto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Aunado con todo lo anterior, es importante resaltar a esta Autoridad que de las notas periodísticas presentadas como pruebas no se deriva ningún proselitismo o acto anticipado de campaña, solo se advierten manifestaciones unilaterales vertidas por los ciudadanos que son entrevistados por los medios de comunicación.”

CUARTO.- Con fecha 12 doce de octubre del año 2007, dos mil siete el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió auto mediante el cual ordena el cierre de instrucción en virtud de que dicho expediente se encontraba debidamente integrado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Por cuestión de método, corresponde en este apartado fijar la litis sujeta a estudio dentro del presente procedimiento administrativo, misma que se integra con el escrito de queja presentado por el representante del partido político promovente y el de contestación del partido político denunciado.

Así tenemos que el C. Everardo Rojas Soriano, en cuanto representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su escrito de queja esencialmente argumentó: que previo al inicio formal de las campañas electorales, fueron publicadas diversas notas periodísticas que en concepto del quejoso constituyen actos anticipados de campaña del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, quien con posterioridad fuera registrado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato a la Presidencia Municipal de Morelia para el proceso electoral ordinario del 2007 dos mil siete; que tales actos son violatorios de los artículos 116,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



base IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, 35 fracciones XIV y XV, 49 y 51 del Código Electoral del Estado, puesto que violentan los principios y de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral. Tales notas periodísticas son las siguientes: del 15 quince de septiembre del año próximo pasado publicada en el diario “LA JORNADA” cuyo encabezado dice: “SE COMPROMETEN JÓVENES PRIÍSTAS CON LA CAMPAÑA DE FAUSTO VALLEJO”, y en la que se refiere que el grupo juvenil priísta “Comprometidos por Morelia” que simpatiza y trabaja en la campaña de Fausto Vallejo Figueroa, iniciaron con la limpia de la plaza y alrededores de la tenencia de San Nicolás Obispo; nota publicada el 18 dieciocho del mismo mes y año, en el diario “LA JORNADA” cuyo encabezado señala: “COLONOS DEL SUR DE MORELIA REITERAN SU APOYO A FAUSTO VALLEJO FIGUEROA”; nota de la misma fecha publicada en el diario estatal “OPINIÓN” intitulada “FAUSTO VALLEJO NO VIVE DE GLORIAS PASADAS, PARTE DE CERO CON NUEVOS COMPROMISOS”; y, nota del 19 diecinueve de septiembre del 2007 dos mil siete publicada en el diario “LA JORNADA” intitulada “RECONOCEN COLONOS A FAUSTO VALLEJO DE SU MANDATO”.

Por su parte el licenciado Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, en cuanto representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de contestación, medularmente argumentó lo siguiente: Que respecto a la nota periodística de fecha 15 quince de septiembre, ni el partido político que representa ni el licenciado Fausto Vallejo Figueroa, tienen vínculo alguno o compromiso con las personas referidas en la misma o con la sociedad civil de mérito, y que todos los individuos gozan de la garantía de la libre manifestación de las ideas, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el resto de las notas periodísticas presentadas como pruebas, señaló que no deriva ningún proselitismo o acto anticipado de campaña, ya que sólo se advierten de las mismas, manifestaciones unilaterales vertidas por los ciudadanos que fueron entrevistados por los medios de comunicación; afirmando finalmente que tanto el Revolucionario Institucional como el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, en todo momento se condujeron con legalidad, estableciendo que los señalamientos del promovente son falaces.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Integrada la litis en los términos precisados, a continuación se procederá al examen de las acciones y excepciones hechas valer por las partes, al tenor del acervo probatorio que obra en autos.

Deviene improcedente la queja que nos ocupa, atento a lo siguiente:

Los hechos puestos de manifiesto por el promovente Partido Acción Nacional, tienen como finalidad demostrar que el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, realizaron actos anticipados de campaña.

A efecto de dejar establecido lo que debe entenderse por actos de campaña es conveniente invocar lo preceptuado en el numeral 49 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, del Código Electoral del Estado:

“Artículo 49.- ...

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. ...”

Asimismo, es menester recordar que el numeral 51 del Código Electoral en su primer párrafo establece:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



“Artículo 51.- Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente....”.

En sesión de fecha 22 veintidós de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el registro de las planillas para integrar Ayuntamientos de los 113 ciento trece Municipios del Estado; quedando registrado, entre otros, como candidato a Presidente Municipal de Morelia, por el Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa; de donde deriva que el período de las campañas electorales de los candidatos a integrar los ayuntamientos, en términos del dispositivo arriba citado lo fue del 23 veintitrés de septiembre al 07 siete de noviembre del 2007 dos mil siete.

El promovente para acreditar su dicho, exhibió cuatro notas periodísticas que serán examinadas a continuación:

1.- Nota Periodística publicada en el diario “La Jornada”, de fecha 15 quince de septiembre de 2007 dos mil siete.

RESUMEN DEL CONTENIDO: “Se comprometen jóvenes priístas con la campaña de Fausto Vallejo”.

Rescatar y restaurar las joyas coloniales, edificios, reliquias, templos y plazas de las 14 tenencias son el objetivo del proyecto juvenil priísta “Comprometidos por Morelia” que simpatiza y trabaja con la campaña de Fausto Vallejo Figueroa.

Iniciaron en días pasados con la limpia de la plaza y alrededores de la tenencia de San Nicolás Obispo, pero se pretende cubrir las 14 tenencias, las 165 comunidades y las colonias de la ciudad que presentan mayor descuido y deterioro en cuestión de basura e imagen urbana.

2.- Nota Periodística publicada en el diario “Opinión”, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2007 dos mil siete.

RESUMEN DEL CONTENIDO: “Fausto Vallejo no vive de glorias pasadas, parte de cero con nuevos compromisos”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Acompañado por integrantes de los sectores del PRI, Fausto Vallejo Figueroa quedó formalmente registrado como candidato del tricolor a la alcaldía de Morelia. Su planilla la conforman priístas y personas que fueron apartidistas.

Comentó que en su programa de gobierno serán una realidad los programas integrales de vialidad y de agua así como el equipamiento urbano y los servicios públicos, pero sobre todo, convertir la administración en un Ayuntamiento humanista y solidario con los que menos tienen.

3.- Nota Periodística publicada en el diario “La Jornada” de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2007 dos mil siete.

RESUMEN DEL CONTENIDO: Colonos del sur de Morelia reiteran su apoyo a Fausto Vallejo Figueroa.

Vecinos de las colonias Peña Blanca, Santa Cecilia, Ampliación Santa Cecilia y Lomas del Durazno, expresaron su apoyo a Fausto Vallejo Figueroa, manifestando que a él sí le creen porque ya les ha cumplido.

En su intervención el candidato dijo que no pretende comprar las elecciones sino generar compromisos factibles e invitó a los vecinos a reflexionar su voto.

4.- Nota Periodística publicada en el diario “La Jornada”, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2007 dos mil siete.

RESUMEN DEL CONTENIDO: Reconocen colonos a Fausto Vallejo logros de su mandato.

Cerca de 600 personas de diferentes colonias y zonas de Morelia se dieron cita para recordar el por qué es importante sufragar con responsabilidad. El C. Alejandro Castillo los invitó a reflexionar su voto.

Miriam Cortés, de la colonia Infonavit Benito Juárez, reconoció la trayectoria de Fausto Vallejo y manifestó “Es el único de los tres candidatos a la presidencia municipal que tiene experiencia, sabe gobernar, y que conoce los problemas de las colonias marginadas”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 21 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, las notas periodísticas sólo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



constituyen indicios, al no encontrarse robustecidas con algún otro medio probatorio que vinculados entre sí lleguen a demostrar plenamente lo afirmado por su oferente.

Lo anterior toda vez que la información contenida en medios de comunicación masivos, de conformidad con criterios sostenidos en múltiples ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente pueden demostrar que determinada nota fue publicada, más no que lo publicado sea verídico, al ser, lo plasmado en los medios de comunicación, de la exclusiva responsabilidad de los periodistas por quienes fueron redactadas y del periódico en general, que bien pueden ser conceptos interpretados de manera subjetiva por quien escribe, sin que necesariamente se exprese la realidad objetiva y concreta de lo que se dice, razón por la cual, cuando no existen otros medios de convicción con los que puedan relacionarse, no puede aceptarse el pleno valor convictivo a las mismas sobre los acontecimientos que plasman; ello sin que deje de aceptarse que cuando un determinado hecho es plasmado en términos similares en diferentes notas periodísticas de diversos medios de comunicación, puedan generar un mayor grado de convicción, pero sin que aún así éste sea pleno, pues deben existir otros elementos que permitan, sin lugar a dudas, llegar a la verdad de lo que se afirma.

En la especie, con las notas periodísticas aportadas a la causa, pretende acreditarse que el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, ex candidato a presidente municipal de Morelia, por el Partido Revolucionario Institucional, se adelantó al plazo oficial para el desarrollo de su campaña electoral, lo que se intenta con cuatro notas escritas por reporteros de diferentes medios de comunicación, en las que se da cuenta de acciones y declaraciones de terceras personas en relación al mismo; y solo en una de ellas refiere una declaración que se atribuye al ex candidato de referencia, al parecer al ser entrevistado una vez que acudió al Instituto Electoral a solicitar su registro.

Como se dijo, las campañas electorales de los candidatos a ocupar un cargo de elección popular en los ayuntamientos, debieron dar inicio, de conformidad a lo que establece el Código Electoral de Michoacán, el 23



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



veintitrés de septiembre del año próximo pasado y las notas periodísticas, todas, se publicaron, en efecto, antes del inicio formal de las campañas electorales; no obstante, como se dijo, éstas no tienen el valor probatorio idóneo para acreditar que la campaña del C. Fausto Vallejo Figueroa inició antes de la fecha señalada; pero más aún, y sin considerar el valor que por ley les corresponde, de la lectura de las mismas no deriva elemento contundente del actuar indebido que se atribuye al entonces candidato del partido político denunciado.

En efecto, de la primera nota periodística, únicamente se desprende la narración hecha por el periodista que la suscribió, de una supuesta actividad que realizaron un grupo de jóvenes autodenominados “Comprometidos por Morelia” relativa a la limpieza de la plaza y alrededores de la Tenencia de San Nicolás Obispo; empero, en ningún momento se advierte que en dicha actividad se hubieren realizado actos de proselitismo a favor del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, con propuestas concretas, dirigidas a la ciudadanía en general, con la finalidad de obtener el voto; aunado a que los hechos narrados no se encuentran recogidos por otro medio que pudiera hacer considerar a este órgano un mayor peso en la información que se refiere, que junto con otros elementos generaran convicción en quien resuelve de que lo narrado así ocurrió.

Asimismo, debe decirse que de la segunda nota periodística tampoco se advierte algún acto de campaña, habida cuenta que sólo se aprecia una entrevista que le fue realizada al C. Fausto Vallejo Figueroa momentos después de que se llevó a cabo su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; independientemente de que al igual que la anterior, no se encuentra robustecida con otro elemento que genere convicción en quien juzga el presente asunto, por lo que no puede tener más que valor indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, aplicada supletoriamente.

Por lo que ve a las dos notas periodísticas restantes, únicamente se advierte el reconocimiento que hicieron personas de determinadas colonias de la ciudad de la trayectoria del C. Fausto Vallejo Figueroa y la invitación que se les hizo a reflexionar su voto; empero tampoco se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



aprecia dato alguno del que pudiera inferirse que estaba promocionando su candidatura con la finalidad de obtener el voto; de ahí que tal actividad no puede ser considerada como un acto de campaña electoral; y su contenido tampoco es suficiente para acreditar siquiera que los hechos que se narran ocurrieron, al ser documentales privadas, singulares, con simple valor indiciario conforme al artículo de la Ley de Justicia Electoral citado con anterioridad.

Como quedó evidenciado, las pruebas aportadas por la parte acusadora no son suficientes para acreditar los hechos consignados en el escrito de queja, pues los indicios que contienen no generan convicción sobre lo que se plantea en la misma; y toda vez que en el derecho administrativo sancionador prevalece el principio de la presunción de inocencia, que implica que en tanto no se demuestren fehacientemente la violación o el incumplimiento a la ley, debe tenerse por inocente al inculpado; lo que corresponde es declarar improcedente la queja planteada.

Así las cosas, tomando en consideración que el representante del Partido Acción Nacional no acreditó los hechos constitutivos de su acción y que por lo tanto no existe agravio alguno que reparar, se declara improcedente el presente procedimiento administrativo.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1,2 35 fracciones XIV, XV y XVI; 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado; así como de los numerales 1, 15,16, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada supletoriamente; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SEGUNDO.- Se declara improcedente el presente procedimiento administrativo, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su ex candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Fausto Vallejo Figueroa, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - - -

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO GENERAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA.

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.